

DDM

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2024

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario General - Comisión Segunda de Cámara de Representantes

Congreso de la República

Cra. 7 # 10 - 00

Bogotá D.C

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 20-09-24 Hora: 10:52am.
Radicado: 259

Asunto: Respuesta al Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 relacionada con "la motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto"

Respetado Secretario,

Hemos recibido el Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 relacionada con "el alcance y el impacto económico de la expedición del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, "por medio del cual se establece una prohibición a las exportaciones de carbón a Israel", radicada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Jhon Jairo Berrio López y Fernando David Niño Mendoza. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos permitimos brindar respuesta en los siguientes términos de nuestra competencia.

1. ¿Cuál es el análisis detallado del impacto de esta prohibición en la balanza comercial de Colombia, incluyendo el efecto en las exportaciones totales, la generación de divisas y la competitividad del país?

En respuesta a esta pregunta y con relación al análisis del impacto sobre la medida, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos informar que el volumen de las exportaciones de carbón para el año 2022, aumentó 28,7%. Seguidamente en el año 2023, cayeron 27,1%. Finalmente, de enero a marzo de 2024 se registran un total de 890.734 toneladas exportadas, disminuyendo 4,7%, comparado con el mismo periodo del año 2023. Adicionalmente, de enero a marzo de 2024 los principales exportadores son Carbones del Cerrejon Limited y Cerrejon Zona Norte S.A (54,3%) y Drummond Ltd (45,7%).

En este sentido, las exportaciones de carbón térmico a Israel representaron aproximadamente el 5% del total de exportaciones de este mineral en 2023, una posición relativamente baja en el mercado. Por otro lado, se hace preciso señalar que la restricción propuesta es proporcionada, ya que tiene un alcance específico y unos límites claramente definidos.

Es importante destacar que la restricción no aplicará a situaciones jurídicas consolidadas, esto significa que las obligaciones asociadas a cualquier contrato, factura, orden de pedido o compra,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

u otros documentos similares que demuestren la existencia de una situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigor de la medida, estarán exentas de la restricción.

El anterior aspecto asegura que la medida no afecte retroactivamente los acuerdos y compromisos ya establecidos, protegiendo los derechos adquiridos y proporcionando certeza jurídica a los actores económicos involucrados. Al garantizar el respeto a estas situaciones jurídicas consolidadas, se minimiza el impacto negativo en las relaciones comerciales existentes y se respeta el principio de seguridad jurídica.

Con relación a los ingresos económicos derivados de las exportaciones de carbón a Israel, es preciso señalar que en el periodo enero-abril de 2024, las exportaciones de carbón térmico alcanzaron US\$2.085 millones FOB, para una reducción de 31,0% frente al mismo periodo del año 2023. En este sentido, es preciso resaltar que las exportaciones de Carbón representan, en volumen, el 7% de las exportaciones totales en promedio entre 2019-2023.

De acuerdo con el país de destino, Colombia exportó principalmente carbón durante enero-abril de 2024 a Turquía, Corea del Sur, China, México, Países Bajos, Brasil y Japón, estos siete países participaron con el 68,9% del total exportado.

La participación promedio de los nueve principales destinos sin incluir Israel en el periodo 2019-2023 fue del 65,6% y la participación promedio de las exportaciones a Israel en el periodo 2019-2023 fue de 7,2%.

Las exportaciones de carbón colombianas alcanzaron los US\$8.048 millones FOB en 2023, representando un aumento del 64,8% respecto al año 2019 y superando las exportaciones anuales promedio para el periodo 2019-2023, que alcanzaron los US\$6.272 millones FOB.

Teniendo en cuenta que la medida respeta los contratos y derechos adquiridos antes de la medida, su impacto no será inmediato y permitirá un proceso de sustitución de mercados y de productos exportados. De esta forma, y como ya se mencionó anteriormente, los mercados hacia otros países como India, Vietnam y Malasia permitiría abrir otras oportunidades más dinámicas, pues en los últimos años las exportaciones de carbón hacia Israel se han reducido independiente de la medida.

La suspensión de exportaciones de carbón es completamente viable, pues es una restricción proporcionada ya que tiene un alcance específico y unos límites claramente definidos. Además, debe tenerse en cuenta que la restricción no aplicará a situaciones jurídicas consolidadas. Este aspecto asegura que la medida no afecte retroactivamente los acuerdos y compromisos ya establecidos, protegiendo los derechos adquiridos y proporcionando certeza jurídica a los actores económicos involucrados. Al garantizar el respeto a estas situaciones jurídicas consolidadas, se minimiza el impacto negativo en las relaciones comerciales existentes y se respeta el principio de seguridad jurídica.

Además, la medida cuenta con una temporalidad, estando vigente únicamente durante el tiempo que permanezca el conflicto en la Franja de Gaza. Dicha temporalidad se emplea como un

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

mecanismo específico para contribuir a la resolución del conflicto armado y garantizar la provisión de asistencia humanitaria.

La condición extintiva de la medida asegura que su aplicación no sea indefinida, sino que esté sujeta a la evolución de la situación en Gaza y a la necesidad de protección de los derechos humanos. Esta temporalidad demuestra que la medida es una respuesta específica y limitada en el tiempo a una crisis humanitaria concreta.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que los estudios económicos o financieros realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, forman parte de los documentos de trabajo que se sometieron a consideración, deliberación, evaluación y recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-216 de 2004 estableció que aquellos documentos que se elaboran de manera paulatina, por ejemplo, estudios parciales o documentos de trabajo, u otros instrumentos auxiliares para elaborar documentos oficiales no son accesibles para los particulares. Lo anterior en virtud de que se trata de documentos que: "(i) *no necesariamente responden a criterios de veracidad y objetividad (C.P. art. 20 de la Carta) o que no han sido revisados debidamente por la administración y (ii) generar factores que dificultan la realización de las labores de la entidad.*"

Este entendimiento jurisprudencial es tan claro que se encuentra replicado en la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*"), cuando en el *Parágrafo del Artículo 19 exceptúa del acceso público "los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberatorio de los servidores públicos"*

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 se tiene que "*(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones públicas o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público...*".

En este entendido, los estudios económicos o financieros no constituyen como tal un documento público, sino que en los eventos en que se realizan, conforman una ayuda instrumental para la sustentación del correspondiente documento sometido a consideración de los miembros del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

De igual manera, con respecto a las cifras de exportación de hullas térmicas clasificadas por la subpartida 2701.12.00.10, y particularmente el comportamiento de las exportaciones de ese producto hacia Israel, se precisa que del total de las exportaciones de carbón hechas por Colombia, las exportaciones a Israel representan en lo que va del presente año el 4.2%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Participación exportaciones de Colombia de Carbón.

Países	Promedio 2017-2022	2023	2024 (ene- abr)
Turquia	22,51%	10,19%	14,09%
China	1,92%	7,44%	12,83%
Corea Del Sur	5,30%	9,36%	12,50%
México	5,29%	6,47%	7,94%
Brasil	7,68%	6,12%	7,34%
Países Bajos	9,69%	12,81%	7,26%
Chile	9,02%	4,52%	5,82%
Republica Dominicana	1,86%	2,25%	5,03%
Israel	6,01%	5,05%	4,20%
Japón	1,79%	2,79%	2,76%
Guatemala	2,46%	1,80%	2,73%
India	2,07%	1,20%	2,32%
Polonia	1,73%	7,63%	2,31%
Puerto Rico	1,90%	2,08%	1,83%
Canada	2,24%	2,23%	1,70%
Otros	18,53%	18,05%	9,33%

En 2024, las exportaciones a China y Corea han aumentado considerablemente y el crecimiento de las exportaciones a estos destinos tienen un gran potencial. Las exportaciones a Turquía representan 4 a 5 veces más que las exportaciones a Israel, cuya participación representa el 5% del total de exportaciones de Carbón.

Como resultado de lo anterior, se espera que el impacto de las restricciones a las exportaciones de carbón no afecte la producción y el empleo en los departamentos del Cesar y La Guajira, al tener una estructura de enclave económico. De igual manera, es importante reiterar que las regalías no se calculan sobre las exportaciones, sino sobre la producción en boca de mina, por lo que dicho impacto sería nulo.

Es claro que, bajo la política de transición energética desarrollada por el Gobierno de Israel, se ha sustituido el carbón térmico por el gas, así como otras tecnologías limpias, lo cual ha derivado en una reducción de la participación de las exportaciones de carbón a dicho país, y en consecuencia, las empresas mineras han buscado otros mercados dinámicos como el de Turquía, China y Corea, como lo muestra la distribución de las exportaciones a otros países.

De esta forma, la medida contempla el respeto a los contratos y compromisos ya firmados, manteniendo la seguridad jurídica, la cual incluye además el beneficio tributario que recibe el sector a través de programas del gobierno como el de Sistemas Especiales de Importación-Exportación conocido comúnmente como "Plan Vallejo".

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

La demanda mundial de carbón es de 56.7 millones de toneladas para 2023, de las cuales Colombia abastece el 4.4%. Con los tres países con los cuales han aumentado nuestras exportaciones, Colombia contribuye a su demanda de carbón en 1.4% para China, 4.7% para Corea del Sur y 15% para Turquía. Para 2023, en los casos particulares de China y Turquía, nuestras exportaciones de carbón crecieron 91,3% y 6.2% respectivamente, lo que muestra el potencial de las exportaciones de Carbón en esos mercados.

Con respecto a la demanda total en estos mercados, la sustitución de las exportaciones de Israel, representan 1.2% de la demanda de carbón de China y 3.2% de la demanda de Corea del Sur y 6.2% de la demanda de Turquía. Frente a la demanda mundial, las exportaciones a Israel de carbón representan el 0,3%. Esto claramente muestra el potencial de mercados a nivel mundial para sustituir dichas exportaciones, más aún, en mercados a los cuales ya hemos llegado como China, Turquía y Corea del Sur.

Si bien durante el último año solo una única empresa ha exportado Carbón a Israel, en este sentido dichas exportaciones solo representan el 5% del total de las exportaciones de Carbón mostrando una afectación mínima a la balanza comercial.

- 2. ¿Cuál fue la evaluación económica que llevó a la decisión de prohibir la exportación de carbón a Israel?**
- 3. ¿Cuál es el análisis detallado del impacto económico de esta prohibición, incluyendo la pérdida de ingresos por exportaciones, regalías, impuestos y empleos en el sector minero?**

En respuesta a las preguntas 2 y 3, desde esta cartera nos permitimos informar que, en primer lugar, debe tenerse en cuenta el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, el cual dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Así mismo, establece que los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Es decir, este tipo de tratados hacen parte del bloque de constitucionalidad, como normas de obligatorio cumplimiento y jerarquía constitucional.

De otro lado, la Ley 13 de 1945 de la República de Colombia aprobó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En su artículo primero señala como uno de los propósitos de la Organización de Naciones Unidas *"mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medias colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamiento de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz"*.

Por su parte, mediante la Ley 28 de 1959, la República de Colombia aprobó la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la cual fue declarada por la Corte Constitucional,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

en la sentencia C-488 de 2009, como una norma internacional incorporada al bloque de constitucionalidad. De este modo, en su artículo primero establece *"las Partes Contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir"*.

Ahora bien, La Corte Internacional de Justicia en aplicación de la *"Convención Sobre La Prevención y Sanción del Delito De Genocidio en la Franja de Gaza"*, en el marco de la solicitud de Sudáfrica contra Israel emitió Órdenes el 26 de enero, 28 de marzo y 24 de mayo de 2024 destinadas a evitar la ocurrencia de un perjuicio irreparable sobre el pueblo Palestino, las cuales establecieron el 26 de enero de 2024, el 28 de marzo de 2024 y el 24 de mayo de 2024 lo siguiente:

El Estado de Israel deberá tomar medidas inmediatas y efectivas para permitir la provisión de servicios básicos y asistencia humanitaria que se necesitan con urgencia para hacer frente a las condiciones adversas de vida que enfrentan los palestinos en la Franja de Gaza. Así mismo, debe adoptar medidas para suministrar toda ayuda humanitaria a escala y de servicios básicos requeridos, a los palestinos en toda Gaza, incluso mantener abiertos los pasos fronterizos por el tiempo que sea necesario; y garantizar con efecto inmediato que su ejército no cometa actos que constituyan una violación de cualquiera de los derechos de los palestinos en Gaza como grupo protegido. Finalmente, se indicó por la Corte que el Estado de Israel debe detener inmediatamente su ofensiva militar y cualquier otra acción en la gobernación de Rafah que pueda infligir al grupo palestino en Gaza condiciones de vida que podrían provocar su destrucción física total o parcial.

Por lo anterior, a la fecha no se constata que el Estado en cuestión haya tomado medida alguna para acatar las órdenes de la Corte Internacional de Justicia, y por el contrario, la ONU reporta con el Ministerio de Salud Palestino, que al menos 36.050 personas han sido asesinadas en Gaza desde el 7 de octubre y 81.026 han resultado heridas, y que la actual operación militar israelí en territorio palestino está afectando directamente la capacidad de las agencias de ayuda para llevar suministros humanitarios a Gaza.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas – ONU expidió la Resolución 10/21 del 2023, en la que la Asamblea General de Naciones Unidas expresó su profunda preocupación por la catastrófica situación humanitaria en la Franja de Gaza y sus enormes consecuencias para la población civil, que en su mayoría está compuesta por niños, subrayando la necesidad de un acceso humanitario pleno, inmediato, seguro, sin trabas y sostenido.

A propósito de lo anterior, se expidió la Resolución 2728 de 2024 del Consejo de Seguridad, en la cual *"Exige un alto el fuego inmediato para el mes de ramadán respetado por todas las partes que conduzca a un alto el fuego sostenible duradero, y exige también la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes y que se garantice el acceso humanitario para atender sus necesidades médicas y otras necesidades humanitarias, y exige además que las partes cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las personas que detengan."*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De otro lado, en el informe de los 169 días de guerra en Gaza, la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) determinó que 32.333 palestinos habían muerto de los cuales 9.000 eran mujeres y 13.000 eran niños; que 1,1 millones de personas experimentaban inseguridad alimentaria y; 1.7 millones de personas han sido desplazadas de sus territorios. Así como que el 31% de los niños ubicados en Gaza sufren de desnutrición.

De igual manera, el pasado 6 de mayo de 2024, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicó que alrededor de la mitad de los aproximadamente 1,2 millones de palestinos que se refugian en Rafah eran niños y advirtió que las operaciones militares en ese lugar provocarían la destrucción total de *"los pocos servicios básicos e infraestructuras que les quedan para sobrevivir"*.

Considerando lo anterior, el incumplimiento de las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia representa una transgresión del derecho internacional en general, y de los derechos humanos y del derecho de la guerra, siendo el incumplimiento de las órdenes provisionales de la Corte Internacional de Justicia resulta contrario a los principios fundantes del derecho internacional contemporáneo que propende por la convivencia de las naciones.

De tal modo, la continuación del ataque sistemático por el Estado de Israel representa una transgresión del Derecho Internacional en general, los derechos humanos, es contrario a la Constitución Colombiana y a la moral pública de la nación en los términos del artículo XX a) del GATT 1994.

En este sentido, el artículo XX, literal a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT, indica que, a menos que las acciones se usen de manera que discriminen sin razón o de forma oculta al comercio entre países con condiciones similares, nada en el Acuerdo debe entenderse como una prohibición para que un país tome o aplique medidas comerciales que estime convenientes para salvaguardar su moral pública.

En tanto el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC le permite a los Países Miembros definir dicho concepto, para la República de Colombia proteger la moralidad pública implica proteger la idea del Estado social y democrático de derecho, es decir, proteger la dignidad humana, la igualdad, la democracia y el cumplimiento de derechos humanos. Por lo anterior y, cuando exista una vulneración a derechos humanos, identificada en situaciones de genocidio, hambruna y ataques a la población civil, se considerará que la moral pública colombiana se encuentra transgredida.

Del mismo modo, con fundamento en las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia y la ONU, en el inciso c) del art. XXI del GATT, se prevé que los miembros de la Organización Mundial del Comercio pueden suspender sus compromisos comerciales cuando sea necesario cumplir sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas.

Según lo establece el literal c del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, ninguna disposición de dicho instrumento deberá interpretarse en el sentido de impedir *"a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por"*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales”.

Así, el Estado Colombiano cuenta con un deber derivado de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de Naciones Unidas y complementada por lo establecido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en relación con la toma de medidas para la prevención y eliminación de amenazas a la paz; para la supresión de actos de agresión u otros quebrantamientos de la misma; así como para la prevención del genocidio. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las medidas incluidas en este decreto se dan en el marco del cumplimiento de dichas obligaciones, y persiguen la finalidad de buscar el cese de la agresión del Estado de Israel a territorio palestino, así como prevenir la materialización de un genocidio, estas encuadran con el supuesto jurídico establecido en el literal c del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

De igual manera, si las violaciones de derechos humanos se relacionan con una situación de guerra o un caso de grave conflicto internacional, se podrá invocar el artículo XXI b) iii) del GATT para justificar restricciones comerciales destinadas a protegerlos: *“No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que: ... b) impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas: ... iii) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional...”.*

En concreto, las medidas de carácter comercial buscan promover la protección de los derechos humanos a través de la restricción de exportaciones o importaciones de bienes y servicios por parte de terceros países. La legalidad de este tipo de medidas está sujeta a los acuerdos comerciales que administra la Organización Mundial de Comercio (OMC). En atención a lo anterior, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel entró en vigor el 11 de agosto de 2020, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 1841 del 12 de julio de 2017 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-254 de 2019.

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, en el inciso (b) del artículo 14.2 (Excepciones de Seguridad) del Capítulo 14, establece que el Acuerdo, no podrá *“impedir a una Parte aplicar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o a la restauración de la paz o la seguridad internacional o para la protección de sus intereses esenciales de seguridad o con el fin de cumplir las obligaciones que haya aceptado a efectos de mantener la seguridad internacional.”*

Finalmente, a nivel interno, el artículo 259 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), faculta al Gobierno Nacional para adoptar decisiones en materia aranceles inteligentes y defensa comercial, incluyendo la posibilidad para adoptar una medida restrictiva como la suspensión de las exportaciones por razones de seguridad nacional u otras razones internas. El artículo en comento establece:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"ARTÍCULO 259. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. *El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.*

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes."

Por tal razón, el incumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Internacional de Justicia resulta contrario a los principios fundantes del derecho internacional contemporáneo que propende por la convivencia de las naciones, por lo tanto, el ataque sistemático a la población civil es contrario a la Constitución Colombiana.

Por todo lo anterior, la medida se fundamenta en los criterios internacionales y nacionales revisados respecto al conflicto en Gaza, además, el decreto se ampara en el artículo 14.2 del tratado entre Colombia e Israel, el cual permite a ambas partes adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la restauración de la paz y la seguridad internacional.

4. ¿Cuál es el impacto fiscal y jurídico de incumplir el tratado de libre comercio con Israel?

Con respecto a las implicaciones en las relaciones comerciales entre Colombia e Israel, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos permitimos informar que la ruptura de las relaciones diplomáticas entre Colombia e Israel son un hecho aislado de las relaciones comerciales. Israel es un socio comercial importante para Colombia, especialmente en sectores como la tecnología, la agricultura y la industria farmacéutica. En este sentido, los negocios privados pueden continuar operando y las inversiones no se retiran.

El Tratado de Libre Comercio entre Colombia e Israel, que entró en vigor en agosto de 2020, ha desempeñado un papel crucial en la facilitación del intercambio comercial entre ambos países. Este acuerdo ha sido instrumental en la reducción de las barreras comerciales y en la promoción de la inversión extranjera. De esta forma, a pesar de la reciente ruptura de las relaciones diplomáticas, es importante destacar que el Tratado de Libre Comercio no se ve necesariamente afectado, ya que estos acuerdos comerciales suelen mantener su vigencia independientemente del estado de las relaciones diplomáticas.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De igual forma, teniendo en cuenta el contenido de esta pregunta específicamente en lo relacionado con el impacto fiscal, se realizó traslado por competencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

5. ¿Cuántas empresas mineras que dependen de esta exportación se ven afectadas por la medida?

De enero a marzo de 2024 los principales exportadores son Carbones del Cerrejon Limited y Cerrejon Zona Norte S.A. (54,3%) y Drummond Ltd (45,7%).

Es importante destacar que la restricción no aplicará a situaciones jurídicas consolidadas. Esto significa que las obligaciones asociadas a cualquier contrato, factura, orden de pedido o compra, u otros documentos similares que demuestren la existencia de una situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigor de la medida estarán exentas de la restricción.

El anterior aspecto asegura que la medida no afecte retroactivamente los acuerdos y compromisos ya establecidos, protegiendo los derechos adquiridos y proporcionando certeza jurídica a los actores económicos involucrados. Al garantizar el respeto a estas situaciones jurídicas consolidadas, se minimiza el impacto negativo en las relaciones comerciales existentes y se respeta el principio de seguridad jurídica.

6. ¿Qué sectores productivos o mercados alternativos se tiene previsto compensar la pérdida del mercado de exportación de carbón a Israel?

Como se ha comentado en los puntos anteriores, la medida garantiza que las situaciones jurídicas consolidadas no se verán afectadas, asegurando así la estabilidad económica de los actos jurídicos emanados de manera previa a la entrada en vigor del Decreto. De otro lado, el aumento significativo de las exportaciones de este mineral a China, Corea del Sur y Turquía permiten que pueda haber una sustitución sobre el destino de las exportaciones de carbón.

7. ¿Qué medidas se están tomando para diversificar la oferta exportable de Colombia y reducir la dependencia de productos como el carbón?

8. ¿Cómo se fortalecerá la promoción comercial de Colombia en otros mercados para atraer nuevas inversiones y oportunidades de negocio?

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a través de nuestros Patrimonios Autónomos, se trabaja de manera articulada y complementaria en la facilitación de instrumentos para la sofisticación y diversificación de la canasta exportadora con el fin de garantizar la expansión de la oferta nacional, especialmente de los bienes no minero-energéticos. En este sentido, se fomenta el desarrollo de productos de los sectores industrial, agroindustrial, turismo y de servicios modernos que cuentan con una alta elasticidad-precio de la demanda.

En este sentido, desde Procolombia como la agencia promotora de exportaciones (EPA) del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se cuenta con unos ejes de exportaciones y atracción de inversión extranjera que no involucran actividades de promoción y asistencia en sectores extractivos que incluyen operaciones de petróleo y gas y sector minero. Para los demás sectores económicos, en particular en el eje de inversión, se tienen los siguientes servicios:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Atención de requerimientos de información a la medida por parte de los inversionistas nuevos e instalados
- Organización de agendas comerciales y reuniones particulares a los inversionistas que nos la solicitan
- Apoyo de relacionamiento con otras entidades públicas al igual que jugadores privados, academia, Zonas Francas, agencias regionales de inversión entre otros
- Actividades de free press con el equipo de comunicaciones
- Capacitaciones de actualización a los inversionistas en cambios regulatorios, tributarios y aduaneros.
- Realización de webinars y eventos presenciales para promocionar el país como destino de inversión con información general como sectorial.

En promoción comercial, ProColombia tiene como objetivo acercar la oferta colombiana a la demanda internacional a través de:

- Participación en Ferias internacionales sectoriales y Multisectoriales.
- Agendas comerciales 1 a 1.
- Macrorruedas de negocios multisectoriales.
- Ruedas de negocios sectoriales.
- Misiones de compradores a visitar las principales ferias del país (trabajo conjunto con los gremios / regiones).
- Misiones de exportadores a visitar los mercados objetivo.
- Showrooms.

En el eje de de exportaciones a julio de 2024, desde ProColombia se han ejecutado 118 actividades de promoción comercial alrededor del mundo.

9. ¿Qué medidas de apoyo financiero, técnico y logístico se ofrecerán a las empresas exportadoras afectadas por esta prohibición para facilitar su transición a nuevos mercados?

Teniendo en cuenta el contenido de esta pregunta, se realizó traslado por competencia al Ministerio de Minas y Energía.

10. ¿Cómo se abordarán los posibles riesgos de represalias comerciales por parte de Israel u otros países, y qué mecanismos de protección se implementarán para salvaguardar los intereses comerciales de Colombia?

Con la restricción de las exportaciones de carbón a Israel se busca mantener la seguridad jurídica del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre el Estado de Israel y el Estado de Colombia, contemplando el respeto a los contratos y compromisos firmados y vigentes.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Esto implica que las obligaciones asociadas a cualquier contrato, factura, orden de pedido o compra, u otros documentos similares que demuestren la existencia de una situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigor de la medida, estarán exentos de la restricción.

Este aspecto asegura que la medida no afecte retroactivamente los acuerdos y compromisos ya establecidos, protegiendo los derechos adquiridos y proporcionando certeza jurídica a los actores económicos involucrados, y garantiza el principio de seguridad jurídica, minimizando el impacto negativo en las relaciones comerciales existentes.

11. ¿Cómo se garantizará la transparencia y la eficiencia en el mecanismo para acreditar situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas, evitando posibles abusos o favoritismos?

1. Los criterios objetivos están determinados por la norma.
2. Procedimiento:

La decisión se adoptará mediante la valoración de las pruebas aportadas por cada uno de los interesados.

- Involucra a varias autoridades con conocimiento técnico en los asuntos relacionados con la regulación.
- La decisión estará contenida en actos administrativos: debe cumplirse las normas sobre adecuada motivación y están sujetos a los mecanismos de impugnación previstos en la normativa aplicable.
- Las solicitudes y su trámite están documentadas en registros digitales administrados por el MinCIT (garantiza trazabilidad). establece términos específicos cortos.

3. En el artículo 3 del **Decreto 1047** se detalla el procedimiento diseñado para asegurar el respeto por la seguridad jurídica. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar que las normas y disposiciones se apliquen de manera consistente y equitativa, protegiendo así los derechos y las obligaciones de todas las partes involucradas:

"Artículo 3º, Mecanismo para acreditar la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima. Para efectos de lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º del presente decreto, se podrá adelantar el procedimiento de registro digital en donde los interesados podrán acreditar expectativas legítimas o situaciones jurídicas consolidadas en la página web del Ministerio Industria y Comercio. Dicho registro será reglamentado posterior a la entrada en vigencia de este Decreto, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque. Dicho registro será reglamentado por el Ministerio de Industria y Turismo y en éste deberá permitir la acreditación de requisitos y documentos que evidencien las circunstancias a la que se refiere el numeral 3º del artículo 2º del presente Decreto

Presentación y recepción. Los documentos que acrediten las circunstancias a la que se refiere el numeral 3º del artículo 2º, deberán ser radicados por el exportador ante el Ministerio de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comercio, Industria y Turismo. En este sentido, para obtener una autorización de exportación y a los efectos de acreditar la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima, el interesado deberá presentar copia de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados hasta la entrada en vigencia del presente Decreto de 2024.

- 1. Verificación por parte de las autoridades competentes. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Agencia Nacional de Minería y la DIAN, verificarán, entre otros aspectos, la existencia de la situación jurídica consolidada o de la expectativa legítima con miras a autorizar la exportación, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emita para tales efectos.*
- 2. Evaluación y reconocimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en la verificación prevista en el numeral anterior, notificará al exportador si se reconocen o no negocios jurídicos perfeccionados hasta la entrada en vigencia del presente decreto.*
- 3. Exportación. El reconocimiento de la situación jurídica consolidada o de la expectativa legítima emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obra como documento soporte obligatorio para la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 del Decreto 1165 de 2019.*
- 4. Por otra parte, la **Resolución 1125** del 16 de septiembre de 2024, "por la cual se reglamenta el Registro Digital dispuesto en el Decreto 1047 del 14 de agosto y se fija en el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una Situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima", resuelve:*

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se encuentra dirigida a los exportadores que hayan perfeccionado sus negocios jurídicos hasta el 20 de agosto de 2024, los cuales generan por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el reconocimiento de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima dispuesta en el numeral 3 del artículo 2 del mencionado Decreto 1047 de 2024.

Artículo 3º. Equipo Técnico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conformará un equipo de trabajo con el propósito de verificar las solicitudes de existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas para autorizar la exportación al Estado de Israel de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. El equipo estará integrado por delegados de la Dirección de Comercio Exterior, la Dirección de Relaciones Comerciales, la Oficina de Asuntos Legales Internacionales y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

Artículo 4º. Funciones del Equipo Técnico. El Equipo Técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará a cargo de (i) adelantar la revisión formal de las solicitudes presentadas y de (ii) presentarlas ante las Autoridades Competentes. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará a cargo de realizar las actividades relacionadas con la Secretaría Técnica de la operación del mecanismo.

Artículo 5º. Autoridades Competentes. En los términos del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, las Autoridades Competentes que deben verificar la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas para autorizar la exportación al Estado de Israel de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, estarán representadas por funcionarios de las siguientes entidades:

1. El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien presidirá las reuniones.
2. El Director de Relaciones Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su Delegado.
4. El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
5. El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado.
6. El Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado.
7. El Gerente de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, o su delegado.

12. ¿Qué garantías se ofrecerán a los inversionistas extranjeros en Colombia para asegurarles que sus intereses no se verán afectados por decisiones políticas unilaterales como esta?

En atención a esta pregunta, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos informar que conforme a lo referido en los puntos anteriores de esta respuesta, la medida contemplada no consiste en una decisión política unilateral. Esta se enmarca dentro de la Constitución Política de Colombia, el Bloque de Constitucionalidad y los Convenios de Ginebra de 1949, los cuales regulan el derecho internacional humanitario y de los que Colombia es signataria.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En cuanto a las garantías para la inversión extranjera, estas se encuentran protegidas a través del respeto a las expectativas legítimas, tal como lo establece el Decreto 1047 de 2024, reglamentado por la Resolución 1125 de 2024.

13.¿Qué medidas se tomarán en el marco del cumplimiento efectivo de la prohibición de exportaciones, incluyendo controles aduaneros y sanciones para quienes intenten evadir la medida?

Teniendo en cuenta el contenido de esta pregunta, se realizó traslado por competencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

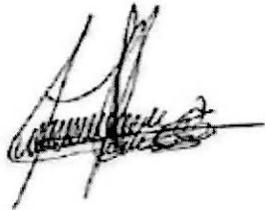
14.¿Se tiene previsto informar periódicamente a la ciudadanía sobre el impacto de esta medida y los resultados de las estrategias de mitigación y diversificación comercial?

La medida contemplada en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto, cuenta con una temporalidad, estando vigente únicamente durante el tiempo que permanezca el conflicto en la Franja de Gaza. Dicha temporalidad se emplea como un mecanismo específico para contribuir a la resolución del conflicto armado y garantizar la provisión de asistencia humanitaria.

La condición extintiva de la medida asegura que su aplicación no sea indefinida, sino que esté sujeta a la evolución de la situación en Gaza y a la necesidad de protección de los derechos humanos. Esta temporalidad demuestra que la medida es una respuesta específica y limitada en el tiempo a una crisis humanitaria concreta.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
15Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Revisó: AGUSTIN IGNACIO VELEZ BUSTILLO
Aprobó: LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ

Proyectó: María del Mar Cantero/ Agustín Vélez / Laura Patricia Suzunaga
Revisó: Mónica Leonel

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicado No. 2-2024-026039
2024-09-19 08:49:29 p. m.

Aprobó: Luis Felipe Quintero Suárez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

DDM

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2024

Doctor
Jairo Orlando Villabona Robayo
Director
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín
Bogotá D.C

Asunto: Traslado de las Preguntas No. 4 y 13 del Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 de 2024 relacionada con la "Motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto"

Respetado Director,

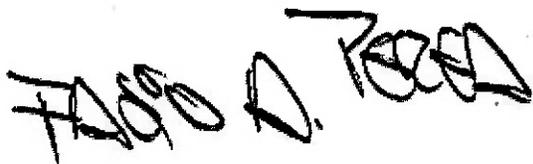
De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito traslado por competencia a su Despacho las Preguntas No. 4 y 13 del Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 de 2024 relacionada con "la motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto", radicada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Jhon Jairo Berrio López y Fernando David Niño Mendoza. Las preguntas señalan:

4. ¿Cuál es el impacto fiscal y jurídico de incumplir el tratado de libre comercio con Israel?

13. ¿Qué medidas se tomarán en el marco del cumplimiento efectivo de la prohibición de exportaciones, incluyendo controles aduaneros y sanciones para quienes intenten evadir la medida?

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 5 de 1992, solicitamos de manera respetuosa que se emita respuesta directa al peticionario con copia a este Ministerio.

Cordialmente,



FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
ASESOR
DESPACHO DEL MINISTRO 1

Anexo: Proposición No. 03
Copia: comision.segunda@camara.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

DDM

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2024

Doctor
Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 – 31
Bogotá D.C

Asunto: Traslado de la Pregunta No. 9 del Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 de 2024 relacionada con la "Motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto"

Respetado Señor Ministro,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito traslado por competencia a su Despacho la Pregunta No. 9 del Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 03 de 2024 relacionada con "la motivación, alcance y consecuencias identificadas de lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2024 expedido el pasado 14 de agosto", radicada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Jhon Jairo Berrio López y Fernando David Niño Mendoza. La pregunta señala:

9. ¿Qué medidas de apoyo financiero, técnico y logístico se ofrecerán a las empresas exportadoras afectadas por esta prohibición para facilitar su transición a nuevos mercados?

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 5 de 1992, solicitamos de manera respetuosa que se emita respuesta directa al peticionario con copia a este Ministerio.

Cordialmente,



FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
ASESOR
DESPACHO DEL MINISTRO 1

Anexo: Proposición 03
Copia: comision.segunda@camara.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

